

SENTENCIA. En General Roca, provincia de Río Negro, el día dos (2) de junio 2026, el Dr. Emilio Stadler, como Tribunal Unipersonal, dicta sentencia en el legajo individualizado como **MPF-CH-00595-2025**, caratulado: “**A A A S/ ABUSO SEXUAL**”, con relación a la audiencia de juicio abreviado llevada a cabo en el día de la fecha, con la presencia del imputado A A A, ... ; quien se encuentra asistido técnicamente por el Dr. Mario Orlandini. Josefina Santos. Interviene por la Fiscalía la Dra. Marisa Morandi.-

Abierta la audiencia, la Fiscalía hizo saber al suscripto que habiendo arribado a un acuerdo pleno realizarían un juicio abreviado. Por tal razón comienza narrando los hechos imputados, de la siguiente manera:

Primero: Ocurrido en fecha y hora que no es posible precisar con exactitud pero que fue en el periodo comprendido entre fecha 25/11/2022 y 24/11/2023 en el domicilio sito en calle ..., Barrio Jardín, de San Patricio del Chañar, pcia. De Neuquén, momentos en que N N (f.n.:...), de 6 años de edad, -quien vestía un pantalón corto y una remera rosada- se encontraba en la cama durmiendo junto a su hermana N N (14 años actualmente), en circunstancias en que el imputado A A A -marido de A O (tía de la adolescente y hermana de P O -progenitora de la adolescente-) quien se encontraba en la vivienda por motivos de viaje, y estaba acostado en la misma cama, abusó sexualmente de la menor mediante tocamientos con su pie en la cola de N N por encima de su ropa.-

Segundo: Ocurrido en fecha que fue en el periodo comprendido entre el 20/12/2024 y 20/01/2025 en el domicilio sito en calle ... de Coronel Belisle, en circunstancias en que la niña N N -quien tenía 08 años de edad- se encontraba de vacaciones en la casa de su tía A O quien residía junto a su pareja A A A, momentos en que N N quien vestía un pantalón corto y una remera, se encontraba en la cocina preparando un té es cuando el imputado A abusó sexualmente de la menor mediante tocamientos con su mano en la cola de N N por encima de la ropa.

Tercero: Ocurrido en fecha que fue en el periodo comprendido entre el 20/12/2024 y 20/01/2025 en el domicilio sito en calle ... de Coronel Belisle, lugar donde residía A O -hermana de la denunciante P I O- junto a su pareja A A A. Que en circunstancias de estar de vacaciones la niña -quien reside en El Chañar, pcia. De Neuquén- N N (08) -hija de la denunciante y sobrina de A O, momento en que la menor se encontraba en la habitación recostada en la cama, el aquí imputado A A abusó sexualmente de N N aprovechando la circunstancia de encontrarse solos en la misma cama con la menor, para cuyo fin la abrazó por detrás y tocó con su mano la vagina y la cola de la menor

por encima del pantalón corto que tenía N N debajo de su vestido.

CALIFICACIÓN LEGAL: ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO en 2 oportunidades, en concurso real entre sí, en calidad de autor (arts. 45, 119, 1er párrafo y 55, CPenal).-

Seguidamente indica las evidencias que la Fiscalía haría valer en juicio para acreditar los dos extremos de la imputación, haciendo un prolijo detalle explicativo de las mismas. Considera que en base a ellas queda perfectamente acreditada la existencia histórica de los hechos imputados y la autoría de los mismos por parte del prevenido A A A.-

Expresa que en función del acuerdo pleno que ha mencionado, siendo que el imputado no registra antecedentes penales solicita que sea condenado a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y reglas de conducta por el término de dos años, las que menciona.-INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA: por último la Fiscalía hace saber que la progenitora de la víctima, sra. P O ha sido informada sobre el presente acuerdo, habiendo brindado su conformidad con el mismo.-

Cedida la palabra a la Defensa técnica del imputado, el Dr. Orlandini manifiesta que está de acuerdo con la propuesta que acaba de formular la Fiscalía, no tiene nada que agregar.-

Luego de todo ello el suscripto le explicó al imputado los términos del acuerdo, su derecho a un juicio común y las implicancias jurídicas que tendría la sentencia que se dicte en los términos aquí acordados. Dijo haber comprendido todo. Que aceptaba el acuerdo y que reconocía su responsabilidad en forma lisa y llana respecto de los hechos que se le atribuyen en la presente causa, estando conforme con la pena requerida por la Fiscalía, habiendo comprendido las reglas de conducta que solicitó.-

Por último, las partes renunciaron a los plazos procesales para recurrir, para el caso de que se homologue el acuerdo y se dicte sentencia en la forma solicitada.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, CPP, se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213, 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.;

El Sr. Juez Dr. Emilio Stadler, dijo: El acuerdo al que arribaron las partes, verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía. Con ellos, debidamente ponderados,

con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia de los hechos reprochados y la autoría de los mismos por parte del prevenido A A A. La calificación legal resulta coherente con la descripción de los hechos imputados.-

Es posible que esta no fuese la pena que se le impondría, en caso de haber sido encontrado culpable y declarado penalmente responsable luego de la sustanciación de un juicio común. Ello así por cuanto el monto de la pena acordada por las partes en este procedimiento especial no puede ni debe ser exclusivamente evaluado conforme a los parámetros de los arts. 40 y 41, CPenal, toda vez que el juicio abreviado, si bien ajusta su contenido al principio de legalidad [en tanto debe acreditarse, más allá de los dichos del imputado, que los hechos incriminados existieron y que resultan típicos, antijurídicos y culpables, y, además, que la pena convenida se encuentra dentro de los márgenes de la escala punitiva que resulte aplicable en función de la calificación legal adoptada], no es menos cierto que, en buena medida, también participa de los elementos del denominado: “negocio jurídico”, cuyo aspecto central entraña conveniencias recíprocas, riesgos, ventajas y desventajas para cada una de las partes, sobre lo cual -según mi criterio- los jueces no podemos profundizar, sencillamente porque desconocemos por completo las motivaciones que han tenido las partes para arribar al acuerdo finalmente formalizado en la audiencia. De modo que la intervención del suscripto se reduce al control de legalidad, juzgando que en la especie se encuentra perfectamente cumplido.-

Asimismo, corresponde imponerle las costas del proceso por su condición de perdedor, las reglas de conducta solicitadas y su inscripción ante el ReProCoInS (art. 191, CPP).-

En base a todo ello;

FALLO: 1.- Homologando el acuerdo pleno al que han arribado las partes, y en consecuencia: CONDENANDO al imputado A A A, filiado al comienzo del presente pronunciamiento, a la pena de SEIS (6) MESES de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN DOS OPORTUNIDADES -TRES HECHOS EN CONCURSO REAL- (arts. 26, 29, 45, 55 y 119, primer párrafo, CPenal, 212, sgtes. y c.c., CPP).-

2.- Durante el término de DOS (2) AÑOS deberá respetar las siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de 15 días) sin previa y expresa autorización de la autoridad

competente; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; no cometer nuevos delitos; realizar presentaciones cuatrimestrales ante el IAPL de Choele Choel; prohibición de acercamiento personal y al domicilio de la víctima N N, en un radio de 100 metros, sito en calle ... , Barrio Jardín de San Patricio del Chañar, pcia. de Neuquén, debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma y su grupo familiar, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena (art. 27 bis., CPenal).-

3.- Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales para recurrir, DECLÁRASE FIRME la presente sentencia.-

4.- Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Especialmente deberá comunicarse al REPROCOINS (art. 191, CPP). Encontrándose firme deberá formarse cuadernillo de ejecución de sentencia, realizar las notificaciones y demás comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución si así correspondiere, con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del eventual cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de la víctima y/o su representante, a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660, debiendo otorgársele la participación correspondiente en el marco de la ejecución (conforme art. 258, sgtes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

Firmado digitalmente por STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2026.06.02 09:04:36 -03'00'